

RAD: 2021-442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que mediante auto anterior del 13-02-2023 se suspendió el proceso por voluntad de las partes hasta el 21 de marzo de 2023 conforme al art 161 del num 2 del C.G.P, solicitando el 21-03-2023 y el 22-03-2023, los apoderados FABIO ARISTIZÁBAL y MATEO DUQUE FISHER, continuar con la suspensión del proceso hasta el 21 de junio de 2023 inclusive:

memorial de suspensión 05001311000420210044200

fabio aristizabal <fabioaristizabalvelez11@gmail.com>

Mar 21/03/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mateoduquef@hotmail.com <mateoduquef@hotmail.com>

Medellín, 21 de marzo de 2023

Señor
JUEZ CUARTO (04^o) DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E.S.D.

RADICADO: 05001311000420210044200

DEMANDANTE: LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO

DEMANDADAS: LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ LÓPEZ (Causante) y GINNA ALEXANDRA

ESCOVAR VELÁSQUEZ

ASUNTO: PETICION SUSPENSION

FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ, C.C. No. 71.610.948 y T.P. No. 68.782 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante y MATEO DUQUE FISHER, abogado en ejercicio con T.P. 75.581, y C.C. No 70.566.675, apoderado especial de GINNA ALEXANDRA ESCOVAR VELÁSQUEZ, C.C. No. 1017.156.632, demandada y heredera de la causante, LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificados en el proceso de la referencia, por medio de la presente le solicitamos de mutuo acuerdo, prolongar la suspensión del proceso de la referencia, desde la fecha, 22 de marzo de 2023, hasta el 21 de junio de 2023, inclusive.

La anterior petición la hacemos, con base en el artículo 161 Núm. 2 CGP, atendiendo a que las partes intentan un acuerdo extrajudicial relativo al crédito invocado en la demanda, que no se ha consolidado todavía.

Atentamente,

FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ
C.C. No. 71.610.948
T.P. No. 68.782 del C.S.J.

MATEO DUQUE FISHER
C.C. No. 70.566.675
T.P. No. 75.581 C.S.J.

Memorial suspensión

Mateo Duque Fisher <MateoDuqueF@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 9:35 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabio Aristizabal

Velez <FABIOARISTIZABALVELEZ11@GMAIL.COM>

Medellín, 22 de marzo de 2023

Señor
JUEZ 04 DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E.S.D.

RADICADO: 2021 - 00442

DEMANDANTE: LUZ AMANDA RODRIGUEZ CASTAÑO

DEMANDADAS: LUZ ENEIDA VELASQUEZ LOPEZ (Causante) y GINNA

ALEXANDRA ESCOVAR VELASQUEZ

ASUNTO: PETICION SUSPENSION

MATEO DUQUE FISHER, actuando como apoderado de la parte demandada y heredera de la causante, LUZ ENEIDA VELASQUEZ LOPEZ, identificado como lo estoy en el proceso de la referencia, por medio de la presente le solicito suspender el proceso desde el día de recepción de este memorial, hasta el 21 de junio de 2023, inclusive.

La anterior petición la hacemos, con base en el artículo 161 Núm. 2 CG.P.

Atentamente,



MATEO DUQUE FISHER
Conciliador designado CCMA
C.C. 70.566.675
T.P. 75.581 del C. S. de la J.

Estando pendiente de darle trámite a la solicitud. Sírvase proceder

Medellín 10 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	826
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00442 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
Causante:	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula N° 42.762.129
Decisión:	CONTINUAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2023 CONFORME AL ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que se encuentra a la fecha la solicitud de continuar la suspensión del proceso hasta el 21 de junio de 2023 suscrita por los dos abogados que intervienen dentro del proceso **FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ y MATEO DUQUE FISHER**, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 161 num 2 del C.G.P

*<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos **2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>***

En consecuencia, se accederá a la solicitud de CONTINUAR LA SUSPENSIÓN del proceso, hasta el 21 de junio de 2023.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 21 de marzo de 2023 conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada por los apoderados intervinientes en el proceso, antes de la fecha de terminación del vencimiento de la suspensión anterior que venia hasta el 31 de marzo de 2023, solicitando continuar con la suspensión del proceso el 21-03-2023

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ